



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/04/2024

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00190 00	Secuestros	BANCO DAVIVIENDA	FLOR EMILCE VILLAMIL MOSQUERA	Auto de Tramite ordena a la Policía Nacional de Colomiba que realice la aprehensión de vehículo	04/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00137 00	Ejecutivo Singular	JOSEFITO MARTINEZ SANCHEZ	ELKIN MAURICIO SANCHEZ MERCHAN	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	04/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00144 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP	LIBARDO QUEZADA GUTIERREZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	04/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00149 00	Ejecutivo Singular	MARTIN CAMARGO AMAYA	DIANA MARCELA SALAZAR JAIMES	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00149 00	Ejecutivo Singular	MARTIN CAMARGO AMAYA	DIANA MARCELA SALAZAR JAIMES	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	2	
68307 40 03 003 2023 00150 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	SNEIDER DE JESUS DIAZ APONTE	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	04/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00152 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S	CARLOS ANDRES SERRANO	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	04/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00156 00	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA MARQUEZ PINILLA	ALFREDO PRIETO DE MOYA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	04/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00157 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	MARIELA MUÑOZ	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	04/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que, dentro del término conferido se recibió escrito de la subsanación de la demanda. Girón, febrero 28 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Radicado: 683074003001-2022-00190-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con Nit. 860.034.313-7 contra FLOR EMILCE VILLAMIL MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.546.668 reúnen los requisitos previstos en los artículos 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y 82 y 84 del C. G. del P., con el fin de dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se comisionará a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA que realice la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FSN 907**, Modelo 2020, Línea STEPWAY ZEN, Color GRIS CASSIOPEE, Chasis No. 9FB5SRC9GLM102033 de propiedad de la señora FLOR EMILCE VILLAMIL MOSQUERA. Por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Una vez el bien esté en poder del acreedor garantizado, se ha de seguir con el procedimiento señalado para efectos de la realización del avalúo.

TERCERO: No obstante lo anterior, cumplido el objeto del trámite invocado por el solicitante, que se entiende surtido con la formal entrega del bien objeto de aprehensión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96659e5fe4943d822843521a9a379fe3c8878143282bda039016dee1bffe7515**

Documento generado en 04/04/2024 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia correspondió por reparto a este Despacho, el cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer. Girón, marzo 7 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00137-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Se sirva aportar de manera digital imagen tomada del ORIGINAL del poder debidamente otorgado y del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) que hace valer como título ejecutivo, toda vez que las imágenes arrimadas junto con la demanda se tratan de una copia que en algunos de sus apartes se tornan ilegibles, así como corroborar y tener certeza que el título ejecutivo base de la ejecución corresponde al original, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C. G. del P.
- b) Indique si conoce alguna dirección de notificación electrónica de los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- c) Aporte el “*Extracto bancario (...)*”, relacionado en el acápite de pruebas, toda vez que aquel no viene en los anexos de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b5f4c22e2bea8b00fadd41e1742cdead6a940eee8a615a0b7073f2dd6df534**

Documento generado en 04/04/2024 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente por calificar. Girón, abril 04 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00144-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la demanda Ejecutiva de Minina Cuantía de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP, toda vez que se anuncia en el acápite de pruebas y no fue allegado junto con el escrito de la demanda y sus anexos, siendo el de otra entidad el que allegan, por lo tanto, no es posible corroborar que quien confiere el poder haya sido otorgado por el Representante Legal Suplente.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14454ad8f6c9dcd50a107b9925247b0dc608d216999ea5b03092725626cc16b6**

Documento generado en 04/04/2024 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia para ser calificada. Girón, abril 04 de 2023.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00150-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Luego de agotada la revisión del mismo, advierte esta Agencia judicial que el escrito genitor del proceso presenta irregularidades de orden formal, por lo cual se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante adecue y/o corrija la demanda, en el sentido de:

- Debe corregir el nombre del demandado toda vez que el indicado en el escrito de la demanda no coincide con los documentos anexos ya que en la demanda se tiene como demandado a SNEIDER DE JESUS DIAZ APONTE y en los anexos aparece como ESNEIDER DE JESUS DIAZ APONTE, de igual manera sucede con la dirección de correo electrónica aportada en el acápite de notificaciones: sneiderdiaz@gmail.com y en los anexos de la demanda se advierte que es esneiderdiaz@gmail.com.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima, interpuesta por parte de FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN, contra SNEIDER DE JESUS DIAZ APONTE, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ADVERTIR a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico serlegsas@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora **que ha de guardar el correo electrónico que contiene tan link,** pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartir el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.580 y con T.P No. 114.5700 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8247d4c00430b2575af2645db01fff5d580847d669f18ba9448cf340d293d622**

Documento generado en 04/04/2024 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar la demanda. Sírvasse proveer. Girón, marzo 7 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 683074003003-2023-00152-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- Acredite que el vocero judicial que actúa en la presente ejecución, se encuentra adscrito o pertenece a la persona jurídica BUREAU NACIONAL DE CRÉDITO S.A. a quien le fue conferido el poder por parte de la entidad ejecutante.
- Adecue y/o ajuste la escritura de la dirección electrónica del demandado indicada en el acápite de notificación del escrito de la demanda, toda vez que la forma como quedó consignada no corresponde a la indicada en los anexos de la demanda.
- Ajustar el acápite de notificaciones, en el sentido de precisar las direcciones electrónicas de la parte demandante para lo cual tendrá en cuenta las direcciones de notificaciones judiciales, así como, deberá indicar la dirección electrónica registrada en el aplicativo SIRVA del vocero judicial que actúa en la presente ejecución, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, toda vez que la registrada corresponde a una dirección diferente, conforme la constancia de la consulta que antecede. Para el efecto, tendrá en cuenta que los memoriales deberán ser remitida desde dicha dirección electrónica.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 051, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo Singular, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 051, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609666733f723035e437ed56178651b45796f4b78e5eef0de15cb82d8ddf39ac**

Documento generado en 04/04/2024 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvese proveer. Girón, abril 04 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00156-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- Allegue el poder para adelantar la acción ejecutiva de la referencia, toda vez que el aportado, fue conferido para impulsar una demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.
- Adecuar y ajustar las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas no guardan coherencia con lo consignado en los hechos sexto y octavo; además deberá, especificar el mes y valor de cada uno de los cánones de arrendamiento respecto de los cuales se pretende libre mandamiento de pago.
- Indique con exactitud la fecha a partir de la cual exige el cobro de los intereses de las pretensiones y para ello tendrá en cuenta que se trata de instalamentos (cuotas) y por lo mismo su fecha de vencimiento es independiente, para ello calculará los intereses de mora a partir del día siguiente de vencimiento de cada canon.
- Aporte la copia de la cedula de ciudadanía del demandado CARLOS JAVIER PRIETO DURAN anunciada en el acápite de pruebas, toda vez que, no fue allegada junto con el escrito de la demanda y sus anexos.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, y no de forma independiente, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva singular, por las razones antes expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20271db9bdee8e6caade980e921fa08c8201eb9e0fd3b1795f31c6d28215989**

Documento generado en 04/04/2024 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvese proveer. Girón, marzo 7 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 683074003003-2023-00157-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- Aclare y/o ajuste el acápite de competencia del escrito de la demanda, toda vez que el factor indicado en aquel no corresponde al indicado en el pagaré que se hace valer y tampoco, coincide con la competencia para este Estrado judicial.
- Ajustar el acápite de notificaciones, en el sentido de precisar las direcciones electrónicas de la parte demandante para lo cual tendrá en cuenta las direcciones de notificaciones judiciales según el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como, deberá indicar la dirección electrónica registrada en el aplicativo SIRVA del vocero judicial que actúa en la presente ejecución, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, toda vez que la registrada corresponde a una dirección diferente, conforme la constancia de la consulta que antecede. Para el efecto, tendrá en cuenta que los memoriales deberán ser remitida desde dicha dirección electrónica.
- En armonía con el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las evidencias correspondientes de la forma cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales de los demandados.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **051**, fijado el día de hoy **05/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0379af2bb24c50d99d3b3070c33a3ed7dd9130c8a0bd321b6002433c21a2ed**

Documento generado en 04/04/2024 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>